



## DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

**ORDEN VMV/778/2020, de 17 de agosto, por la que se establecen los criterios objetivos para la concesión de subvención directa a los prestadores del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera que por causas estrechamente relacionadas con la crisis sanitaria generada por la COVID-19, hayan reducido los servicios a prestar de conformidad con las restricciones impuestas por el titular del servicio durante la declaración del estado de alarma.**

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 ha motivado que el Gobierno de España declarase el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que tras sucesivas prórrogas se extendió hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. Dicha disposición previó una serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, así como otras medidas temporales de carácter extraordinario, entre las cuales se encontraban algunas medidas en materia de transportes.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 4 y 14.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, quedó habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones fueran necesarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno.

Entre las medidas de contención previstas en el Real Decreto citado, el artículo 14 regulaba las relativas a las materias de transportes, concretando en su apartado 2, aquellas aplicables al transporte interior. En este sentido, y en lo que concierne a los servicios de transporte público de viajeros por carretera, de competencia autonómica o local sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o de titularidad pública, se contempló el mantenimiento de su oferta de transporte, habilitando a las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes para poder establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconsejase, así como para establecer otras condiciones específicas de prestación de dichos servicios.

La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dispuso que cada autoridad autonómica o local competente podría fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estimase convenientes, de acuerdo con la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos pudieran acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. Añade que podrían, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios.

Respetando el marco general establecido por el Estado, teniendo en cuenta dichos factores en la habilitación, se consideró conveniente adoptar una serie de medidas en materia de transportes, en especial reducir la ordinaria oferta de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, sin perjuicio de que con carácter general dicha reducción debiera garantizar, en todo caso, la movilidad de todos los núcleos de población que dispusieran de dichos servicios, de forma que los ciudadanos pudieran seguir accediendo a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos.

Igualmente, resultaba necesario permitir que dichas reducciones se modularan en el tiempo durante este periodo en función de la evolución de la situación sanitaria, de la demanda o de otras circunstancias que aconsejen su modificación.

Así, en un primero momento y por Orden de 16 de marzo de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se adoptan medidas en materia de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19, se redujo con carácter general la oferta de servicios a un 50%.

Posteriormente, por Orden de 18 de marzo de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se adoptan nuevas medidas en materia de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón por la situación y evolución del COVID-19, se redujo dicha oferta a un 75%, y se estableció la previsión de que, en caso de que, como consecuencia de la evaluación de los datos de evolución de la demanda diaria, de las necesidades de movilidad de la población y de la evolución de la situación sanitaria, se considerase adecuado, se podría modificar ese porcentaje mediante resolución del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Esto dio lugar a



varias resoluciones que adecuaban la oferta a las concretas características de algunos de los servicios de transporte público regular de viajeros. Además, se establecían como excepción los servicios gestionados por el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza (CTAZ), en los que la reducción establecida era del 50%.

Con fecha 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, que establece los principales parámetros e instrumentos para el levantamiento de las medidas establecidas en el Real Decreto de Estado de Alarma para contener la expansión de la pandemia. Dicho Plan era orientativo, pues planteaba la hoja de ruta del Gobierno para avanzar hacia la nueva normalidad, sin perjuicio de que las decisiones concretas y definitivas se adoptarán por el ministro de Sanidad y el resto de autoridades delegadas.

Con base en los datos disponibles y los criterios indicados con carácter general por el Ministerio de Sanidad en los distintos informes sobre evolución de la situación de emergencia sanitaria, se estimó necesario por el Ministerio de Transportes, mediante Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo de 2020, fijar las condiciones de utilización de las mascarillas en los distintos modos de transporte, como medida transversal para asegurar la contención de los contagios con carácter previo al inicio de nuevos escenarios, así como establecer los criterios de ocupación de los vehículos y concretar otras medidas dirigidas a asegurar el compromiso conjunto de la población.

Por ello, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón se consideró conveniente aprobar una nueva Orden que, en el marco jurídico establecido por el Estado, permitiera establecer un régimen general del funcionamiento del servicio de transporte regular de viajeros a las nuevas previsiones, así como la previsión de un procedimiento de adaptación continua a cada una de las fases del proceso de transición hacia una nueva normalidad. En virtud de ello el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda dictó una Orden el 8 de mayo de 2020 con el objeto de planificar la transición hacia una nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general en la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo a las fases y criterios que se adopten por la administración competente, estableciendo al efecto previsiones relativas a la oferta de servicios y las condiciones de ocupación y de prestación del servicio.

Vistas las necesidades de movilidad particulares y la evolución de la demanda en el ámbito de los servicios señalados, mediante Órdenes de 15 de mayo de 2020, de 22 de mayo de 2020, de 29 de mayo de 2020, de 5 de junio de 2020 y de 12 de junio de 2020 se procedió a actualizar el anexo donde se recogían los servicios a prestar, incrementando progresivamente la oferta a implementar.

La vigencia de las Ordenes, sin perjuicio de sus modificaciones y actualización de servicios a prestar, se ha vinculado siempre a la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas. El artículo 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone que la prórroga establecida en este real Decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.

Ante la pérdida de vigencia de la citada Orden, pero entendiendo que algunas de sus medidas mantienen su justificación y oportunidad, garantizando el principio de seguridad jurídica en el ejercicio de la condición de autoridad autonómica en materia de transportes que corresponde al titular del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, el 18 de junio de 2020 se dictó nueva Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se adoptaron diversas medidas en materia de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón en la denominada nueva normalidad.

Mediante dicha Orden se establece con carácter general que los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de titularidad autonómica serán prestados con el nivel de servicio establecido en cada uno de sus respectivos títulos jurídicos de otorgamiento y sus sucesivas modificaciones.

No obstante, la Orden establecía que excepcionalmente, los prestadores de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera podrán solicitar excepcionalmente una reducción del número de expediciones del servicio a prestar, garantizándose siempre la explotación de todos los tráficos incluidos.

En la solicitud deberán acreditar las razones que justifiquen la petición de reducción debiendo motivarse en la escasa demanda de usuarios o imposibilidad de prestación del refe-



rido servicio por falta de personal de conducción u otras circunstancias excepcionales sobrevenidas siempre relacionadas con la situación sanitaria generada por el COVID-19.

En el marco expuesto, previa solicitud de los prestadores de servicio, se ha autorizado la reducción de expediciones que adecuaban la oferta a las concretas características de algunos de los servicios de transporte público regular de viajeros.

Expuesta la evolución experimentada en la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica debe ponerse de manifiesto que, por tanto, la reducción en las expediciones de transporte público ha sido una decisión de la Administración, justificada y necesaria, pero que, indudablemente, ha supuesto una modificación eventual de los títulos concesionales en cuanto a las condiciones de prestación del servicio. La modificación de obligaciones de servicio público impuestas conlleva la necesaria reconsideración de los criterios aplicables para la determinación del déficit generado en su explotación durante este periodo excepcional acarreado en las cuentas de explotación del servicio unos costes derivados de la falta de explotación, la pérdida de ingresos ordinarios y por últimos gastos adicionales como consecuencia de condiciones impuestas por la titular del servicio.

En este sentido, por Decreto-ley 2/2020, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, se adoptaron medidas adicionales para responder al impacto generado por la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón. El Capítulo sexto recogía las Medidas sobre transporte de viajeros por carretera y entre ellas ya contemplaba que en aplicación de la letra c) del apartado sexto del artículo 14.6 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrían conceder de manera directa y excepcional, subvenciones a los prestadores de servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera que por causas estrechamente relacionadas con la crisis económica generada por la COVID-19, corra grave riesgo su continuidad empresarial y por tanto la prestación de dicho servicio. Estas subvenciones podrán tener el carácter de pagos anticipados respecto de las subvenciones que les corresponderían para compensar el déficit producido en 2020, de acuerdo con el título de la concesión.

Posteriormente, el Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio contempla en su artículo 38 que en aplicación de la letra c) del apartado sexto del artículo 14 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el titular del Departamento competente en materia de transportes podrá conceder, de forma directa, subvenciones a los prestadores del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera que por causas estrechamente relacionadas con la crisis económica generada por el COVID-19, hayan reducido los servicios a prestar de conformidad con las restricciones impuestas por el titular del servicio durante la declaración del estado de alarma. La subvención directa a otorgar, según los criterios objetivos que valorará el órgano concedente, paliará los ingresos no percibidos y los sobrecostes de explotación en las expediciones prestadas, y los costes fijos no dependientes de los kilómetros recorridos en las expediciones no prestadas. Las expediciones prestadas y no prestadas a valorar serán las establecidas, como mínimo, en los títulos de otorgamiento.

El carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan. Dado el objeto específico de la subvención, se sigue el procedimiento de concesión directa y no el de concurrencia competitiva. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la necesidad de garantizar el derecho a la movilidad de las personas mediante los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y preservar así el sistema de transporte público mediante el apoyo a la continuidad de la prestación del servicio por parte de las empresas prestadoras.

Las ayudas se otorgarán por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G/13060/5132/470137/91019 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2020 y de acuerdo con el Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y a los efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón Económica de Aragón.

Así, mediante esta Orden se pretende abordar las consecuencias que sobre el déficit resultante de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros ha tenido la declaración del Estado de alarma y sus restricciones por lo que el periodo sobre el que se va otorgar subvenciones directas se circunscribirá al periodo temporal que abarca desde el 14 de marzo hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.



Debe tenerse en consideración que, con objeto de garantizar la cohesión territorial, los títulos de contratos de gestión de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general se adjudicaron por la administración con carácter exclusivo, no pudiendo otorgarse otros que cubran tráficos coincidentes. La exclusividad en la explotación de los tráficos es uno de los principios que rigen el actual sistema concesional del transporte terrestre y así se recoge en el artículo 72 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Es decir, el prestador del servicio es quien ostenta el derecho legítimo a prestarlo y por tanto el único posible destinatario de la subvención directa que se pueda otorgar para paliar las consecuencias de la grave crisis económica generada por la COVID-19 y las restricciones de servicios impuestas por la administración durante el estado de alarma. Precisamente es esta circunstancia la que justifica que no sea posible utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención, pues sólo el autorizado para prestar el servicio de transporte concreto es el legítimo posible beneficiario de cada una de las subvenciones directas a conceder para cubrir los costes ocasionados e ingresos no percibidos durante la declaración del estado de alarma.

El procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones, de concesión directa, se encuadra en el régimen jurídico que contiene los artículos 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y los artículos 14.4.c) y 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y concretamente en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y de conformidad con el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y demás normas de pertinente aplicación, dispongo:

**Primero.— Objeto.**

1. Es objeto de esta Orden establecer los criterios objetivos a valorar para el otorgamiento de las subvenciones directas a conceder a los prestadores de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de titularidad autonómica que, por causas estrechamente relacionadas con la crisis económica generada por el COVID-19, hayan reducido los servicios a prestar de conformidad con las restricciones impuestas por el titular del servicio durante la declaración del estado de alarma.

2. Con esta subvención se financiarán:

- a) Los costes fijos, no dependientes de los kilómetros recorridos, en relación a las expediciones no prestadas como consecuencia de la reducción de servicios impuesta por parte de la Administración;
- b) Los ingresos dejados de percibir por las restricciones sobre la ocupación máxima de los vehículos y la movilidad general impuesta desde las Administraciones competentes en las expediciones prestadas;
- c) El sobrecoste de explotación en los servicios de transporte público regular de viajeros prestados por aquellas imposiciones adicionales específicas relacionadas directamente con la crisis sanitaria.

**Segundo.— Régimen de concesión y razones de interés público que concurren.**

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 28 Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias que provocaron la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. Las ayudas se otorgarán por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G/13060/5132/470137/91019 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2020. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.



3. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito.

4. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al del crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista por lo que una vez cuantificado los costes e ingresos dejados de percibir subvencionables para cada uno de los solicitantes, en su caso, se procederá a aplicar el correspondiente coeficiente multiplicador para ajustarlo al crédito total disponible de un millón quinientos mil euros (1.500.000 euros).

**Tercero.— Costes e ingresos no percibidos subvencionables.**

1. Los costes e ingresos no percibidos subvencionables, a valorar para el otorgamiento de las subvenciones directas a conceder a los prestadores de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de titularidad autonómica que por causas estrechamente relacionadas con la crisis económica generada por el COVID-19 hayan reducido los servicios a prestar de conformidad con las restricciones impuestas por el titular del servicio durante la declaración del estado de alarma, se calcularán conforme a los siguientes criterios objetivos:

- a) Los costes fijos, no dependientes de los kilómetros recorridos, en relación a las expediciones no prestadas como consecuencia de la reducción de servicios impuesta por parte de la Administración. El cálculo de dichos costes se obtendrá aplicando, en los kilómetros no recorridos durante el periodo del estado de alarma, un porcentaje sobre el coste unitario por kilómetro de servicio prestado en periodo ordinario. Los kilómetros no recorridos durante el estado de alarma se obtendrán calculando la diferencia entre los kilómetros recorridos en el periodo equivalente al estado de alarma del año inmediatamente anterior y los kilómetros recorridos durante el periodo del estado de alarma. El coste unitario por kilómetro de servicio será fijado por el órgano concedente. El porcentaje a aplicar sobre el mismo considerará la parte de los costes relativos a la amortización, financiación, seguros y costes fiscales asociados a los vehículos adscritos y los costes indirectos proporcionales a dichos costes.
- b) Los ingresos dejados de percibir por las restricciones sobre la ocupación máxima de los vehículos y la movilidad general impuestas desde las Administraciones competentes en las expediciones prestadas. Los ingresos dejados de percibir se obtendrán calculando la diferencia entre los ingresos por kilómetro de servicio obtenidos en el periodo equivalente al estado de alarma del año inmediatamente anterior y los ingresos por kilómetro de servicio obtenidos durante el periodo del estado de alarma. Los ingresos por kilómetro de servicio serán los ingresos totales percibidos en relación con los kilómetros realmente ejecutados. Dichos ingresos totales incluirán, en su caso, las cantidades percibidas en el marco de los convenios celebrados entre el prestador y el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza u otras administraciones consorciadas. Para el cálculo de los ingresos dejados de percibir, la diferencia entre los ingresos por kilómetro de servicio obtenidos en el periodo equivalente al estado de alarma del año inmediatamente anterior y los ingresos por kilómetro de servicio obtenidos durante el periodo del estado de alarma se multiplicará por los km efectivamente ejecutados durante el periodo del estado de alarma. En el caso de que los ingresos por kilómetro de servicio prestado durante el periodo del estado de alarma fueran superiores a los ingresos por kilómetro de servicio prestado durante el periodo temporal equivalente del año anterior, no se contemplará subvención por este concepto.
- c) El sobrecoste de explotación en los servicios de transporte público regular de viajeros prestados, por aquellas imposiciones adicionales específicas relacionadas directamente con la crisis sanitaria tales como, entre otros, la limpieza diaria de los vehículos, la instalación de medios de protección provisionales para conductores y viajeros, o la señalización de las plazas anuladas en los vehículos como consecuencia de las reducciones del aforo máximo. Para la determinación de dichos costes el órgano concedente fijará un coste unitario por cada vehículo utilizado y día de prestación para el desarrollo del servicio durante el periodo del estado de alarma.

**Cuarto.— Ámbito temporal de los costes e ingresos no percibidos subvencionables.**

Los costes e ingresos no recibidos subvencionables, definidos en apartado anterior de esta Orden y objeto de subvención, serán los estrictamente soportados durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus pró-



rrogas, es decir, desde el 14 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

**Quinto.— Compatibilidad con otras subvenciones.**

1. La presente subvención es incompatible con la recepción de otros fondos públicos o privados destinados a financiar los efectos económicos generados por la reducción de los servicios prestados de conformidad con las restricciones impuestas por el titular del servicio durante la declaración del estado de alarma.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá comunicar a este órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes e ingresos no percibidos subvencionados. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca. En el caso de que fueran otorgadas con la misma finalidad, su importe será tenido en cuenta para la fijación de la cuantía de esta subvención.

3. Realizada, en su caso, la comunicación prevista en el apartado anterior, mediante resolución del órgano concedente se podrá modificar la cuantía concedida. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

**Sexto.— Tramitación del procedimiento.**

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento, amparado en el Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica y en la presente Orden, será electrónica.

2. Los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, deberán:

- Tramitar la solicitud por vía electrónica adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos indicados en esta convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

- Presentar la documentación en trámite de subsanación, así como presentar las alegaciones y recursos en formato electrónico a través de la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" accesible a través de la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvenciones-lineas-transporte-deficitarias/identificacion>.

- Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.

- Recibir las notificaciones y comunicaciones remitidas por la Administración en formato electrónico.

3. El órgano gestor del procedimiento tramitará la totalidad del mismo de forma electrónica.

**Séptimo.— Solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Transportes. El plazo de presentación será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicará en la página web del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, así como, en su caso, en sede electrónica, sin perjuicio de la publicidad exigida en el resto de normativa aplicable.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta de Tramitador on-line, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvencion-directa-transporte-covid19>.

Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta de Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación



del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

3. La solicitud se acompañará de la documentación justificativa pertinente. En todo caso deberá aportarse:

- a) Documento acreditativo de la identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, de su representante acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Declaración responsable del solicitante en la que manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o recibido alguna otra ayuda o ingreso con el mismo objeto y, en su caso, si se ha concedido o no, precisando la cuantía y procedencia.
- d) Los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado, de forma motivada, su presentación.

5. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del Tramitador online, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

6. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- Firma mediante certificado digital.
- Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.
- La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

7. En la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para verificar los siguientes datos:

- a) Datos identificativos a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.
- b) Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente el pago de su obligaciones fiscales y laborales, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.

8. En el caso de que el interesado no otorgará la autorización especificada en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Octavo.— *Justificación.*

1. La justificación a aportar junto con la solicitud de los costes subvencionables y los ingresos dejados de percibir será:

- a) Declaración de la empresa prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general relativo a los kilómetros de servicio prestados durante el periodo del estado de alarma y los kilómetros de servicio prestados en el periodo temporal equivalente del año anterior.
- b) Declaración de la empresa prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general relativo a los ingresos por kilómetro de servicio percibidos durante el periodo temporal equivalente al estado de alarma del año inmediatamente anterior y los ingresos por kilómetro de servicio obtenidos durante el periodo de estado de alarma, en las expediciones prestadas.
- c) Declaración de la empresa prestadora del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general relativo al total del número de vehículos utilizados para cada día de prestación del servicio durante el periodo del estado de alarma.



2. En aquellos servicios de transporte público regular de viajeros de uso general cuyo ámbito de prestación incluya rutas y expediciones reordenadas mediante convenios entre el prestador y el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza u otras administraciones consorciadas, las declaraciones a presentar como justificación deberán diferenciar los kilómetros de servicio prestados, los ingresos por kilómetro de servicio percibidos en las expediciones prestadas y el número de vehículos utilizados para cada día de prestación del servicio en el ámbito del Consorcio de Transportes de Zaragoza y fuera de dicho ámbito territorial.

Disposición final única.— *Vigencia.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 17 de agosto de 2020.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,  
Movilidad y Vivienda,  
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**